



VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MENOR  
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2008-00029-00  
DEMANDANTE: DESSIRE KARINA VERGARA HERNÁNDEZ  
DEMANDADO: JOSE ALBERTO BUENO ROJAS

INFORME SECRETARIAL - Señor Juez, paso a su Despacho el presente proceso, informándole que la parte activa presentó subsanación de la demanda. Sírvase proveer.

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ  
Secretario.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y constatado el expediente de la referencia, observa el suscrito, que proveniente de la dirección electrónica [trombon2008@hotmail.com](mailto:trombon2008@hotmail.com), fue recibido el día 23 de febrero de 2021, subsanación de demanda por parte de la demandante DESSIRE KARINA VERGARA HERNÁNDEZ, quien aportó:

- (i) Fotocopia de la tarjeta de identidad de la menor VABV.
- (ii) Registro civil e nacimiento de la menor VABV.
- (iii) Informó que el domicilio del demandado corresponde a Calle 44 No. 41 – 84 Edificio Alonzo, apartamento 306 en la ciudad de Barranquilla.
- (iv) Informó que el domicilio de la demandante en representación de la menor corresponde a Carrera 28 No. 27 – 44 Barrio Hipódromo en el municipio de Soledad – Atlántico.

Pues bien, según el artículo 21 del CGP, son competentes para conocer en única instancia de los procesos de alimentos –fijación, aumento, disminución y exoneración- los JUECES DE FAMILIA. Para determinar el juez competente para conocer de esta clase de procesos, a partir del factor territorial, deben tenerse en cuenta las siguientes reglas:

*2. [...] En los procesos de alimentos, pérdida o suspensión de la patria potestad, investigación o impugnación de la paternidad o maternidad, custodias, cuidado personal y regulación de visitas, permisos para salir del país, medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos, en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel.*

Por otro lado, el parágrafo 2 del artículo 390 del C.G.P., establece que: *“Las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitarán ante el mismo juez y en el mismo expediente y se decidirán en audiencia, previa citación a la parte contraria, siempre y cuando el menor conserve el mismo domicilio.”*



VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MENOR  
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2008-00029-00  
DEMANDANTE: DESSIRE KARINA VERGARA HERNÁNDEZ  
DEMANDADO: JOSE ALBERTO BUENO ROJAS

Teniendo en cuenta que en el acápite de notificaciones, la demandante manifiesta residir en la Carrera 28 No. 27 – 44 Barrio Hipódromo en el municipio de Soledad, considera este Despacho que no existe situación fáctica alguna que permita al suscrito avocar el conocimiento de la Litis, resultando del caso declarar la falta de competencia del suscrito para conocer de la presente demanda por factor territorial, y en consecuencia, ordenar que la misma sea repartida entre los juzgados de familia del municipio de Soledad, por corresponder dicha municipalidad al domicilio del menor.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

### RESUELVE

1. Rechazar por falta de competencia territorial la presente demanda de INCREMENTO DE ALIMENTOS presentada por DESSIRE KARINA VERGARA HERNÁNDEZ contra JOSE ALBERTO BUENO ROJAS.
2. Envíese por competencia al correo destinado para repartos entre los jueces de familia del municipio de Soledad, que se encuentre en turno para su conocimiento ([repartofamiliajudsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:repartofamiliajudsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
EL JUEZ

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.  
Auto No. 277-2021

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE  
MALAMBO  
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes  
por estado No. 22 de fecha 6 de abril de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ  
Secretario



VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MENOR  
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2008-00029-00  
DEMANDANTE: DESSIRE KARINA VERGARA HERNÁNDEZ  
DEMANDADO: JOSE ALBERTO BUENO ROJAS

Malambo, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Oficio No. 0553AB

Señores

JUZGADO DE FAMILIA DE SOLEDAD (ATLÁNTICO) EN TURNO  
[repartofamiliajudsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:repartofamiliajudsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Soledad - Atlántico

Cordial saludo,

Por medio del presente oficio, me permito informarle a usted, que este Despacho Judicial por auto de fecha 5 de abril de 2021, resolvió dentro del proceso de la referencia, lo siguiente:

- 1. Rechazar por falta de competencia territorial la presente demanda de INCREMENTO DE ALIMENTOS presentada por DESSIRE KARINA VERGARA HERNANDEZ contra JOSE ALBERTO BUENO ROJAS.*
- 2. Envíese por competencia al correo destinado para repartos entre los jueces de familia del municipio de Soledad, que se encuentre en turno para su conocimiento ([repartofamiliajudsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:repartofamiliajudsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)).*

Lo anterior, a efectos de su conocimiento y respectivo trámite. Consta lo enviado de diez (10) folios útiles.

Atentamente,

*pl Abutez Barrera*

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ  
Secretario.



JUZGADO PRIMERO  
PROMISCOUO MUNICIPAL DE  
MALAMBO - ATLANTICO